

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de febrero de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de los proyectos de alegatos, el de solventación al requerimiento de información adicional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RDA 0613/16 (Alegatos):
Folio 0610100003516**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentados por la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RDA 0614/16 (Alegatos):
Folio 0610100003616**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por la AGRS.

**c) Recurso de Revisión RDA 0616/16 (Alegatos/Requerimiento):
Folio 0610100003816**

El CISAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, presentados por la AGRS.



d) Folio 0610100015116 (Reservada/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por el ACAJA, respecto de la información que se testa en la versión pública presentada, consistente en número de pedimento y nombre del importador, así como número de serie, número de placas, número de tarjeta de circulación y folio de certificado de aprobación de verificación ecológica, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del vehículo importado, toda vez que se trata de información protegida por el secreto fiscal y actualiza el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años; así como de las estrategias utilizadas por la autoridad para detectar irregularidades por parte de las personas que cuentan con patente de agente aduanal y de los criterios utilizados por la autoridad para determinar que una autorización de patente de agente aduanal sea o no cancelada, en virtud de que su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos y la recaudación de las contribuciones por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, por el periodo de 5 años. En tal virtud, aprobó dicha versión pública.

e) Folio 0610100016916 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la Administración Central de Investigación Aduanera, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, con fundamento en lo



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT
—19 de febrero de 2016—**

Página 3

previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del nombre, denominación o razón social de los importadores, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



C. Mauricio García Fernández
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Myrza Cantú Ríos
En suplencia del Secretario Técnico del CISAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT